Resolución 2022R-678-22 del Ararteko, de 23 de junio de 2022, que recomienda al Ayuntamiento de Artziniega que impulse la tramitación del procedimiento para restablecer la legalidad urbanística en una parcela en el suelo no urbanizable de Artziniega.

Antecedentes

1. Una persona se queja ante el Ararteko de la falta de actuación del Ayuntamiento de Artziniega para impulsar y restablecer la legalidad urbanística en la parcela YYY del polígono X en el suelo no urbanizable de Artziniega.

2. En su reclamación relata los siguientes antecedentes al respecto:

– Con fecha 9 de octubre de 2019, mediante Decreto de Alcaldía nº 278/2019, el Ayuntamiento de Artziniega acordó llevar a efecto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco nº 290/2019, de 10 de junio de 2019. Esa sentencia había confirmado el Decreto de Alcaldía nº 126/2016, de 29 de julio de 2015, por el que exigió al propietario de la parcela nº YYY del Polígono X la restauración de la legalidad urbanística infringida para lo cual debía demoler y retirar una cabaña con porche, reponiendo la parcela al estado anterior a su ejecución.

– Con fecha de 8 de enero de 2020, mediante Decreto nº 2/2020, el Ayuntamiento de Artziniega concedió un plazo de un mes para la restauración de la legalidad urbanística apercibiéndole de la imposición de multas coercitivas si no cumplía con lo requerido.

– Con fecha de 27 de febrero de 2020, mediante Decreto de Alcaldía nº 53/2020, el Ayuntamiento de Artziniega impuso una primera multa coercitiva por incumplir esa orden de restauración de la legalidad urbanística.

– Con fecha de 28 de septiembre de 2020, la reclamante solicitó ser informada de las actuaciones municipales seguidas para dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 53/2020.

– Con fecha de 28 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Artziniega le informó de que había notificado al promotor de las obras la primera multa coercitiva y que

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

estaba pendiente de su cobro a través de un procedimiento en vía ejecutiva. De igual manera le informó de que iba a proceder a iniciar un nuevo procedimiento para imponer una segunda multa coercitiva para garantizar el cumplimiento del requerimiento del Decreto de Alcaldía nº 53/2020.

– Con fecha de 8 de noviembre de 2021, la reclamante volvió a solicitar información.

– Con fecha de 9 de diciembre de 2021, mediante Decreto de Alcaldía nº 483/2021, el Ayuntamiento de Artziniega impuso una segunda multa coercitiva por incumplir la orden de restauración de la legalidad urbanística infringida en la parcela YYY del polígono X de Artziniega.

3. La reclamante acude a esta institución al objeto de exponer el retraso en las actuaciones de disciplina urbanística iniciadas por el Decreto de Alcaldía 278/2019, de 9 de octubre de 2019.

   Según su valoración expone que resulta necesario que el Ayuntamiento de Artziniega impulse de oficio el expediente municipal para garantizar el efectivo restablecimiento efectivo de la legalidad urbanística y evitar que sea la persona denunciante quien deba impulsar constantemente con sus escritos la continuación de la tramitación de ese expediente administrativo.

   A ese respecto, menciona el retraso de más de veinte meses para acordar la imposición de una segunda multa, frente a la periodicidad mensual recogida en la legislación urbanística.

4. Con fecha de 5 de abril de 2022, el Ararteko ha preguntado al Ayuntamiento de Artziniega sobre las medidas adoptadas para restablecer la legalidad urbanística infringida en la parcela YYY del polígono X de Artziniega y las razones sobre el retraso en el impulso del procedimiento de imposición de las multas coercitivas.

5. Con fecha de 5 de mayo de 2022, el Ararteko ha recibido un informe del Alcalde de Artziniega en el que únicamente se da cuenta de una copia de las actuaciones seguidas respecto al expediente referido en la queja.

   En ese expediente, el último trámite administrativo que se recoge es la notificación del mencionado Decreto de Alcaldía nº 483/2021, de 9 de diciembre

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

de 2021, por el que el Ayuntamiento de Artziniega impuso su segunda multa coercitiva por incumplir la orden de restauración de la legalidad urbanística.

Con posterioridad a esa segunda multa coercitiva no constan ulteriores actuaciones administrativas.

Tras analizar el planteamiento de la queja y de la información remitida por el Ayuntamiento de Artziniega, el Ararteko ha estimado oportuno remitir las siguientes:

Consideraciones

1. En la esfera de la disciplina urbanística, las administraciones municipales detentan la competencia para intervenir en el control de los actos regulados por la ordenación urbanística a través de la inspección urbanística y de las licencias urbanísticas.

   En ese orden de cosas, el ejercicio de las potestades de disciplina urbanística son de carácter irrenunciable para las autoridades y funcionarios, según establece el artículo 204.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Por ello, las autoridades y los funcionarios del Ayuntamiento de Artziniega están obligados a iniciar y tramitar, en los plazos previstos en cada caso, los procedimientos establecidos para el ejercicio de las potestades de inspección, control y sancionadoras encomendadas.

2. Hay que poner de manifiesto, el carácter irrenunciable que implica el ejercicio de las potestades administrativas de protección de la legalidad urbanística, de restauración del orden infringido y sancionadoras.

   La obligatoriedad del ejercicio de estas potestades para las administraciones públicas es una consecuencia ineludible del principio de legalidad y de la interdicción de la arbitrariedad que deriva del artículo 9.3 de la Constitución Española. En palabras del Tribunal Supremo, en su sentencia de 28 de enero de 2019 (Recurso 494/2019) la Administración no puede hacer dejación de sus competencias en materia sancionadora "pues sus competencias, también en esta materia, son irrenunciables y deben ser ejercidas con sujeción al principio de legalidad por el órgano que las tiene encomendadas".

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

La disciplina urbanística y la potestad de inspección están indefectiblemente unidas al efectivo cumplimiento del planeamiento municipal y de la legalidad urbanística. La falta de actuación de los particulares no debe menoscabar la función pública que representa la defensa de la legalidad urbanística. Esa función pública conlleva que la obligación de tomar las medidas oportunas para recuperar la legalidad urbanística debe situarse al margen de cuestiones de oportunidad o de posibles controversias que puedan subyacer entre las partes.

Al mismo tiempo, el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el principio de oficialidad para el impulso de oficio de los expedientes administrativos al señalar que "*El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad*."

3. De ese modo, frente a aquellas obras o usos urbanísticos que no dispongan de la correspondiente licencias, las administraciones municipales deben iniciar e impulsar el correspondiente expediente de legalización de las actividades clandestinas, de conformidad con las previsiones de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

   El artículo 224 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, ha previsto el procedimiento para la restauración de la ordenación urbanística de las obras y usos que no resulten legalizables. El ayuntamiento correspondiente debe dictar una resolución municipal que ordene que, con independencia de las sanciones correspondientes, el cese definitivo del uso y la demolición de las obras ilegales, con la reposición del terreno a su estado natural.

   De ese modo, la falta de ejecución de las órdenes de reposición para la restauración urbanística debe dar lugar a la imposición de una serie concreta de multas coercitivas. La administración municipal debe imponer, por plazos consecutivos de un mes, hasta diez multas coercitivas sucesivas. Asimismo, el ayuntamiento, ante el supuesto de existir indicios de que los hechos fueran constitutivos de delito de desobediencia, deberá dar traslado de esos hechos al Ministerio Fiscal.

   En todo caso, transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario de la última multa coercitiva impuesta, la Administración actuante "*estará obligada*" a ejecutar subsidiariamente la reposición de la realidad física alterada, con cargo al infractor.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus

4. En el caso expuesto en la reclamación el Ayuntamiento de Artziniega, mediante el Decreto de Alcaldía nº 278/2019, de 9 de octubre de 2019, y el posterior Decreto nº 2/2020, de 8 de enero de 2020, acordó exigir al propietario de la parcela nº YYY del Polígono 8 la restauración de la legalidad urbanística infringida para lo cual debía, dentro del plazo previsto, demoler y retirar una cabaña con porche y reponer la parcela al estado anterior a su ejecución.

   Pasados dos años desde esa última resolución, y siempre a instancia de la denunciante, el Ayuntamiento de Artziniega únicamente ha impuesto dos multas coercitivas sin tener en cuenta los plazos mensuales previstos en el artículo 224 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

   Asimismo, tras la imposición de la segunda multa coercitiva con fecha de 9 de diciembre de 2021, han pasado más de cinco meses sin que el Ayuntamiento de Artziniega haya impulsado, de oficio y con celeridad, la tramitación del expediente municipal para restablecer la legalidad urbanística.

   Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, el Ararteko formula la siguiente:

RECOMENDACIÓN

El Ararteko recomienda al Ayuntamiento de Artziniega que, conforme al ejercicio de sus competencias municipales y de las garantías procedimentales correspondientes, impulse la tramitación del procedimiento para restablecer la legalidad urbanística en la parcela nº YYY del Polígono X, de conformidad con las previsiones del artículo 224 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: +34 945 135 118 Faxa: +34 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.eus www.ararteko.eus